

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS
DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL,
REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**



SANTA ANA, 14 DE MARZO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.- ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.- PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V.- RESULTADOS DEL EXAMEN	3

**Señores
Concejo Municipal de Apaneca
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/01 al 31/12/2014
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195, atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5, numeral 19, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-074/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Evaluar de forma profesional, objetiva y constructiva las operaciones concernientes a la Ejecución Presupuestaria y los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, con el fin de determinar el grado de cumplimiento del marco normativo aplicable y que las transacciones, registros e informes presupuestarios, provean la información suficiente y pertinente que reflejen los hechos económicos materializados.

2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros presupuestarios-contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar que la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los asuntos sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar si la labor de Unidad de Auditoría Interna, es realizada de acuerdo a la Normativa Legal y Técnica aplicable.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

El examen será realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Verificamos los ingresos percibidos y las remesas a cuentas bancarias.
2. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
3. Examinamos los impuestos y tasas municipales, verificamos la documentación, contabilización, remesas al banco y la correcta aplicación de la Ley de Impuestos y Ordenanza Reguladora de Tasas por servicio.
4. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
5. Verificamos las carpetas técnicas pagadas en el período de examen.
6. Verificamos que los expedientes de los proyectos cumplen con aspectos legales y técnicos aplicables.
7. Solicitamos Técnico de la Corte de Cuentas para la evaluación de proyectos
8. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos, contabilización y que hayan sido pagados conforme a lo presupuestado y a las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014.
9. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de las adquisiciones de bienes y servicios.
10. Verificamos el uso de la cuenta de fiestas patronales
11. Verificamos el uso de vehículos y suministro del combustible.
12. Verificamos que Auditoría Interna cumplió con la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Determinamos deficiencias en el proceso de ejecución del presupuesto municipal por áreas de gestión del período fiscal 2014, como las siguientes:

- a) No se elaboró un plan anual de trabajo.
- b) No existió programación de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificará los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario.
- c) El presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República.
- d) No se emitió una política presupuestaria.
- e) No se emitieron prioridades institucionales.
- f) Al verificar el ingreso del Presupuesto 2014 al Sistema Contable, identificamos errores en razón que la suma de \$ 11,526.96 se registró de menos en deuda pública y de más en FODES 75%, según el detalle siguiente:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO	Registrado Contablemente	DIFERENCIA
9/001	01/01/2014	Fondos Propios	\$ 155,712.82	\$ 155,712.82	\$ -
9/002	01/01/2014	Fodes 25%	\$ 237,777.17	\$ 237,777.17	\$ -
9/003	01/01/2014	Fodes 75%	\$ 157,991.30	\$ 169,518.26	-\$ 11,526.96
9/004	01/01/2014	Fodes 75%	\$ 322,421.32	\$ 322,421.32	\$ -
9/005	01/01/2014	Fondos FISDL (Saldo Inicial)	\$ 78,871.76	\$ 78,871.76	\$ -
9/006	01/01/2014	Prestamos internos(Saldo Inicial)	\$ 29,487.85	\$ 29,487.85	\$ -
9/007	01/01/2014	Deuda Pública	\$ 234,606.33	\$ 223,079.37	\$ 11,526.96
			\$ 1,216,868.55	\$ 1,216,868.55	\$ -

- g) Existen reformas presupuestarias por un monto de \$620,000.00, que no han sido autorizadas por el Concejo Municipal, detallamos:

Presupuesto Aprobado al 01 de enero de 2014	Presupuesto al 31 de diciembre de 2014	Diferencia o Reformas registradas que tendrían que estar autorizadas o documentadas.	Reforma autorizada o documentada.	Monto incrementado contablemente que no posee decreto de Reforma Presupuestaria.
\$1,216,868.55	2,016,028.05	\$ 799,159.50	\$179,159.50	\$ 620,000.00

REGISTRO CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9/008	30/01/2014	Incorporación préstamo Mi Banco R/ 037500035303 (relacionado a amortización y gastos financieros)	\$ 577,956.85
9/009	30/01/2014	Incorporación préstamo Mi Banco R/ 037500035303 (relacionado al proyecto a ejecutar 61601)	\$ 42,043.15
		Monto Total:	\$ 620,000.00



El Código Municipal establece:

- Artículo 30.- Son facultades del Concejo, numeral 6 "Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".
- Artículo 31.- Son obligaciones del Concejo, numeral 3, "Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local".
- Artículo 83.- "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario"
- Artículo 85.-"Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."
- Artículo 81.-"El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.
- Artículo 77, párrafo segundo, "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Apaneca, establecen:

- Artículo 18.- "El Concejo Municipal y las jefaturas, tomando en cuenta la misión y visión deberán definir los objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran descritos en los planes operativos de cada una de las unidades organizativas e integrados en el Plan estratégico y Operativo Institucional".
- Artículo 25, Marco Presupuestario: "El Concejo Municipal, enmarcará su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y liquidación".
- Artículo 26, Programación: "A efecto de realizar la programación y formulación presupuestaria, será necesario el análisis comparativo de los resultados de los ejercicios anteriores y el vigente, para sustentar las estimaciones futuras. El Concejo Municipal deberá contar con políticas y prioridades institucionales que determinen la relación entre propósitos y recursos".
- Artículo 27, Control Presupuestario: "El Concejo Municipal, deberá establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transparencia, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisiciones de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales; y el cumplimiento de las disposiciones vigentes".

La Guía No. DGCG-01/2011, "Metodológica para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades", establece:

- Romano IV.- Marco Conceptual, numeral 3: "Política Presupuestaria: Son lineamientos y criterios generales que permiten fijar los objetivos y métodos generales de administración

por medio de los cuales se conducen las operaciones de la municipalidad y su contenido deberá enmarcar los siguientes aspectos:

- a) Establecer la orientación de los esfuerzos a realizar, las prioridades dentro de las áreas de atención, la forma de estimar las necesidades de recursos y los criterios a aplicarse para la asignación o distribución de dichos recursos.
 - b) Contener las normas, métodos y procesos de elaboración del presupuesto municipal.
 - c) Concentrar la política presupuestaria hacia el cumplimiento del plan de trabajo de la gestión municipal, y en procurar alcanzar un nivel superior en el desarrollo económico y social del municipio.
 - d) Encauzar los sistemas y procesos de recaudación, para mejorar significativamente la captación de ingresos y disponer del financiamiento para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión, a fin de hacer frente a las demandas y necesidades institucionales, como de la ciudadanía en general.
 - e) Definir el destino y aplicación de los recursos, racionalizando los gastos de funcionamiento y priorizando la inversión.
 - f) La política presupuestaria deberá dimensionarse en dos planos: uno con respecto al manejo de la administración (funcionamiento), y el otro relacionado con el trabajo de la municipalidad hacia los diferentes sectores de la comunidad (inversión). Dentro del primero, pueden citarse por ejemplo, las políticas salariales y de compra de bienes y servicios; y en el segundo, las políticas de inversión en bienes de capital y la ejecución de proyectos a nivel comunal, municipal y micro regional según corresponda.
- Romano IV.- Marco Conceptual, numeral 4: "El plan de trabajo es un instrumento que permite llevar a cabo los fines de la organización, mediante una adecuada definición de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, de manera que se utilicen los recursos con eficiencia, eficacia y economía; y su contenido se enmarcará en objetivos, metas, indicadores, actividades, responsables y coordinación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el Artículo 193, como Soporte de los Registros Contables : "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, ni el plan de trabajo para el año 2014, no emitió una política presupuestaria y prioridades institucionales, asimismo no remitió la Corte de Cuentas de la República un ejemplar de presupuesto 2014. Además, el Contador Municipal registró modificaciones al presupuesto aprobado sin contar con la documentación de soporte que las justificara.

En consecuencia la administración Municipal no contó con las herramientas que le orientaran en cuanto a los compromisos y desembolsos máximos que podrían contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario, ni con los lineamientos y criterios generales que le permitieran fijar los objetivos y métodos de administración. Además se generó falta de legalidad en el registro de modificaciones al presupuesto sin contar con la autorización



correspondiente, el Concejo se arriesgó a autorizar gastos de los cuales no tenía certeza que poseían crédito presupuestario.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "En cuanto a esta situación expresamos que efectivamente no se elaboró un plan de anual, tampoco se mandó la copia del presupuesto para el ejercicio 2014 a la Corte de Cuentas de la República.

Que efectivamente por un lapsus o error involuntario se registró la suma de \$11,526.96 de menos en deuda Pública y de más en FODES 75%".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos, en razón que la municipalidad reconoce que no se elaboró un plan de anual, tampoco se mandó la copia del presupuesto para el ejercicio 2014 a la Corte de Cuentas de la República, confirmando el incumplimiento al Código Municipal en sus artículos 30 numeral 6, 31 numeral 3, 83 y 85. Así mismo, reconocen el error en registrar la suma de \$11,526.96 de menos en deuda Pública y de más en FODES 75%. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECÍFICAS, NO HAN SIDO REVISADAS, NI ACTUALIZADAS, NI PERFECCIONADAS.

Constatamos que las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no han sido revisadas, ni actualizadas; a pesar que fueron aprobadas el 14 de mayo del 2007 por la Corte de Cuentas de la Republica, transcurriendo 7 años al 14 de mayo de 2014.

Así mismo, no existen herramientas administrativas de control requeridas en dichas Normas Técnicas de Control Interno Especificas (Ej. Mecanismo de evaluación de riesgos), y las que se han presentado, no se tiene evidencia documental de haber sido aprobados por el Concejo Municipal, como: Manual de Organización y Funciones; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual Sistema Retributivo, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Apaneca, establecen:

- Artículo 77, "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Apaneca, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno

específicas de la Municipalidad de Apaneca, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

- Artículo 5, "La responsabilidad por el diseño, implantación evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponde al Concejo Municipal y jefaturas en el área de su competencia institucional".
- Artículo 11, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán contar con una estructura organizativa, y desarrollada en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, que se actualizarán de conformidad a las necesidades institucionales"
- Artículo 12, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar autoridad y responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación".
- Artículo 17, El Concejo Municipal, deberá considerar la valoración de los riesgos como componente del Sistema de Control Interno, la que deberá estar sustentada en un Sistema de Planificación Participativo y de Divulgación, para lograr el compromiso de su cumplimiento.
- Artículo 20, "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán identificar los factores de riesgos relevantes, internos y externos, asociados al logro de los objetivos Institucionales, para ello deberá desarrollar los mecanismos de evaluación de riesgos e instrumentos de medición que permitan su prevención".

La observación se debe a que el Concejo Municipal no ha considerado los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, las autoevaluaciones y las evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, que sirvieran de base para acordar dicha revisión y actualización.

En consecuencia la Municipalidad no cuenta con un marco básico de los procesos continuos e interrelacionados actualizado, como son las Normas Técnicas de Control Interno, que permita obtener una seguridad razonable en cumplir con los objetivos institucionales.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "En relación a esta situación es menester mencionar que efectivamente las Normas Técnicas de Control Interno no han sido actualizadas, sin embargo ya se está trabajando en esta situación, para remitir en un tiempo no menor a un mes el borrador de las mismas a la Corte de Cuentas para su Visto Bueno y respectiva publicación en el Diario Oficial".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos:

- a) La administración expresa que están trabajando en actualizar dichas normas, y que en menos de un mes remitirá el borrador a la Corte de cuentas, sobre este comentario los auditores decimos que, la actualización de las normas técnicas de control interno, surge de considerar



- los resultados de las evaluaciones sobre marcha y autoevaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno; a la fecha la administración Municipal no presenta evidencia documental de los resultados de dichas evaluaciones.
- b) Asimismo, la administración Municipal no presenta evidencia documental (acta y acuerdos) de haber aprobado las herramientas administrativas siguientes: Manual de Organización y Funciones; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual Sistema Retributivo, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación.
 - c) Además, la observación es reincidente, ya que fue pronunciada en carta de asuntos menores (deficiencia menor No. 5), inherente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Concepción de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

3. CARGO DE TESORERO EJERCIDO POR ALCALDE MUNICIPAL POR UN PERIODO MAYOR A 90 DIAS

Comprobamos que el cargo de Tesorero Municipal fue ejercido por el señor Alcalde Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo este periodo superior al establecido en el Código Municipal.

El Artículo 97 del Código Municipal, establece lo siguiente: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto de la obligación de rendir fianza, dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrato a una persona que ejerciera el cargo de Tesorero después del tiempo que permite el Código Municipal que ejerza algún miembro del Concejo Municipal. Prorrogó las funciones al señor Alcalde Municipal como tesorero ad honorem de esta Alcaldía, sin exigir la fianza correspondiente. Es importante destacar que el Alcalde Municipal ha fungido como tesorero municipal en ejercicios fiscales anteriores, según consta en informes de auditoría anteriores.

La falta de nombramiento al cargo de Tesorero ocasiona incompatibilidad en las funciones de autorización de los gastos ejercido por el Alcalde. No hay una adecuada segregación de funciones, ocasionando incremento al riesgo que incurran incorrecciones, errores u omisiones, afectando la confianza hacia la administración Municipal e incertidumbre antes tercera personas.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "Relativo a esta observación es importante mencionar que como institución se tuvo serios problemas con el Tesorero que fungió en el período próximo anterior al nombramiento de Tesorero Ad – Honorem del Alcalde Municipal; y como es sabido para llenar la vacante de Tesorero Municipal, la persona en quien recaiga dicho puesto debe reunir requisitos de capacidad e idoneidad pero aunado a esto debe reunir un requisito de carácter subjetivo y este es el Alto Grado de Confianza y para el caso en comento aquellas personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos objetivos y subjetivos a satisfacción del Concejo Municipal. Por ello con el afán de no interrumpir y afectar el ciclo administrativo municipal para así cumplir con los compromisos salariales de los empleados de la institución y con los diferentes proveedores, el Concejo Municipal tomo a bien ampliar el nombramiento al que se hace alusión. También es importante mencionar que a partir del año dos mil quince se nombró ya una persona en el cargo de Tesorero".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos: La Administración Municipal en sus comentarios refiere que se extendió su periodo debido a que no encontraban a la persona idónea para el cargo, sin embargo, esto no justifica que el Alcalde Municipal haya ejercido dicho cargo por un lapso mayor al establecido en la normativa legal. En lo relativo a que a partir del año dos mil quince se nombró ya una persona en el cargo de Tesorero, no presentan evidencia documental que demuestre tal aseveración.

Es de señalar que la observación es reincidente, fue pronunciada como hallazgo número diecinueve en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4. EROGACIONES DE FONDOS SIN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO

Comprobamos que existen algunas erogaciones de fondos por adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, por un monto de \$2,669.92, que no están acordadas por el Concejo Municipal, detallamos:



PARTIDA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1/1534	13/06/2014	Devengamiento y pago de suministro de combustible, Serviestación El Pilar, Factura 1168.	500.00
1/2587	19/09/2014	Dev. Y pago de herramientas, repuestos y accesorios, Auto Repuestos Los Ausoles, Factura 11040 y 11039	1,323.92
1/0687	18/03/2014	Dev. Y pago de suministro de artículos de consumo diverso, Ediberta Palacios de Barillas, Factura 12504.	395.00
1/1934	17/07/2014	Dev. Y pago de suministro de bienes y consumo diverso, Ediberta Palacios de Barillas, Factura 1901 y 1902.	451.00
			\$ 2,669.92

El Artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debió a que el Tesorero Ad-Honoren (función ejercida por Alcalde) efectuó erogaciones que carecían del acuerdo de autorización por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia las erogaciones de fondos por un monto de \$2,669.92, no fueron de legítimo abono.

Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal en nota del 29/01/2016 comenta: "Quedo pendiente de presentar los acuerdos que amparan los siguientes gastos:

Partida	Fecha	Proveedor	Monto
1/1534	13-06-2014	Serviestacion El Pilar	\$500.00
1/2587	19-09-2014	Jose A. Linos Velasquez.	\$1,323.92
1/0687	Marzo2014	Ediberta Palacios de Barillas	\$395.00
1/934	17-07-2014	Ediberta Palacios de Barillas	\$451.00

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los acuerdos Municipales remitidos, no fueron presentados los acuerdos de los gastos que se señalan en la condición.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número tres en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

5. GASTOS NO ELEGIBLES CON FODES 25%

Comprobamos que se efectuaron gastos no elegibles con fondos FODES 25% por valor de \$5,455.50, detallamos:

PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1/1230	17/05/2014	\$ 354.00	Dev. Y pago de suministro de piezas de pan para velas y reuniones a Francisco Aguirre.
1/1565	18/06/2014	\$ 341.00	Dev. Y pago de suministro de piezas de pan para velas y reuniones a Francisco Aguirre.
1/0130	17/01/2014	\$ 464.00	Dev. Y pago por suministro de pan dulce para reuniones y velaciones fam. Escasos recursos a Francisco Aguirre.
1/0482	24/02/2014	\$ 384.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para celebración del día de la amistad a Urma Elizabeth Osorio Morán.
1/0640	14/03/2014	\$ 384.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para celebración del día de la amistad a Urma Elizabeth Osorio Morán.
1/1289	22/05/2014	\$ 1,350.00	Dev. Y pago de estímulos y artículos varios a Tienda El Ángel, Edilberta Palacios Barillas.
1/1639	24/06/2014	\$ 378.50	Dev. Y pago de regalos para celebración del Día del Padre, Maestros y otros a Urma Elizabeth Osorio Morán.
1/2405	29/08/2014	\$ 475.00	Dev. Y pago por festejo del Día del Empleado Municipal a TERMOS DEL RIO, S.A. DE C.V.
1/2577	19/09/2014	\$ 358.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a Francisco Aguirre.
1/2901	18/10/2014	\$ 339.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a Francisco Aguirre.
1/3262	20/11/2014	\$ 328.00	Dev. Y pago por suministro de piezas de pan para reuniones y velas a Francisco Aguirre.
1/3551	16/12/2014	\$ 300.00	Dev. Y pago por el suministro de regalos para entregarlos en Comunidades a Urma Elizabeth Osorio Morán.
		\$ 5,455.50	

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".



La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó los gastos en mención, con fondos del FODES 25%.

El uso indebido del fondo FODES 25% ocasiona que estos gastos no sean legítimos.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "Para el caso es necesario hacer ver que las necesidades y peticiones de la población son múltiples y la recaudación de ingresos municipales son muy pocos, y considerando que se cuenta con este fondo se consideró oportuno utilizarlo para la adquisición de los bienes de uso y consumo señalados; priorizando con ello el interés social y la satisfacción de necesidades de nuestros administrados. Por tanto y en base a criterio de la sana crítica solicitamos la reconsideración de esta observación y que sea desvanecido".

En nota del 29/01/2016 el Alcalde Municipal, comenta: "Estos gastos se efectuaron del FODES 25% debido a que los fondos propios percibidos por la municipalidad no permitían cancelar estos compromisos de la municipalidad y considerando que en amplio sentido el funcionamiento de la municipalidad implica atenciones oficiales en reuniones organizadas por la municipalidad, así mismo implica la satisfacción de necesidades de personas de escasos recursos económicos del municipio se consideró oportuno cancelar estos gastos con Fondos FODES 25%".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos: La administración manifiesta que se utilizaron fondos del FODES 25% en atenciones oficiales y ayudas a personas de escasos recursos, debido a que son insuficientes los fondos propios, sin embargo el uso que se debe dar a los fondos FODES 25% ya están establecidos en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, los gastos realizados por la Municipalidad no fueron para funcionamiento.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número dieciséis en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

6. BIENES PAGADOS NO CONTEMPLADOS EN PROGRAMA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN Y AFECTANDO PRESUPUESTO 2014.

- a) Verificamos que con fondos FODES 75% del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia en año 2014, se pagaron 6,000 juguetes adquiridos en el año 2013, por un monto de \$ 13,500.00, los cuales no están contemplados en la carpeta

técnica del programa, ni existe acuerdo municipal previo de autorización del pago, según detalle:

REGISTRO CONTABLE		MONTO	FACTURA NO.	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR
NO.	FECHA				
1/0142	17/01/2014	13,500.00	2207	14/01/2014	Ediberta Palacios de Barillas.

Es de señalar que el hecho económico corresponde al 2013 y fue devengado en el 2014.

b) En el Programa Pago de Deudas Institucionales, financiado con FODES 75%, se erogó la cantidad de \$6,319.65, y no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, para que se efectuara el pago con fondos de tal programa. Detallamos:

REGISTRO CONTABLE	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	FACTURA	FECHA
1866	11/07/2014	Pago de Patrocinio invasión tropical	Asociación AGAPE de EL Salvador	\$1,250.00	271 09-11-13
1918	16/07/2014	Devengamiento y pago de suministro de los siguientes materiales: 5 grifos de 1/2; 2 rollos de maya ciclón, 2 piochas, 2 palas, 1 manguera de 100 pies, 4 lazos grandes, 2 galones de glifosato, 3 urea de 68 kilos, 60 bolsas de cemento portland, 2 caños galvanizados, alambre, 3 cubetas, 1 barril de lata, 24 mts, de arena, 24 mtrs. De grava	Juan Francisco González Sánchez	\$1,259.50	Varias 2014
				\$1,216.00	4753 02-07-13
				SUB-TOTAL	
1551	16/04/2014	Devengamiento y pago de suministro de los siguientes materiales, (FACTURAS DICEN MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO Y CANCHA): ángulos, chapas, electrodos, 2 fertilizantes 16-20-0; caños galvanizados, serrucho cola de zorro, totem 2.4 de 3.5 litros, alambre de puas, brochas, cinta métrica, tijeras para podar, candado, chicle 1/0 YP26ua2; Yardas de polietileno, carretillas cono de hilo, alambre, cañuela industrial, 200 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca. 50 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.	Juan Francisco González Sánchez	\$401.00	Varias Año 2013
				\$1,775.65	4746 02-07-13
				\$417.50	6329 18-07-13
				SUB-TOTAL	
TOTAL			\$6,319.65		



c) Adquisiciones referidas anteriormente no obstante haber ocurrido en el ejercicio 2013 no fueron devengadas en ese ejercicio sino hasta en el ejercicio 2014, afectando Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014. Según detalle:

Registro Contable de Devengamiento y pago		CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	FACTURA	FECHA
NUMERO	FECHA					
1918	16/07/2014	Devengamiento y pago de suministro 3 cubetas, 1 barril de lata , 24 mtrs, de arena, 24 metros. De grava	Juan Francisco González Sánchez	\$1,216.00	4753	02/07/2013
1551	16/04/2014	Devengamiento y pago de suministro de materiales,	Juan Francisco González Sánchez	\$401.00	Varias	Año 2013
		Materiales para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$1,775.65	4746	02/07/2013
		50 bolsas de cemento cessa portland, Factura dice que es para proyecto Concreteado de avenida Guzmán Col. San Jorge Apaneca.		\$417.50	6329	18/07/2013
		SUB-TOTAL			\$2,594.15	
TOTAL				\$3,810.15		

El Artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La Carpeta Técnica del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia, aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 7 del acta No. 2, de fecha 16 de enero de 2014, en la hoja de presupuesto comprende lo siguiente: 50 juegos de uniformes deportivos \$ 12,500.00; 30 trofeos \$ 540.00; 50 medallas \$ 150.00; mobiliario y equipo de oficina \$ 2,000.00; papelería y accesorios \$ 2,500.00; transporte \$ 1,200.00; pago de local \$ 3600.00; pago de instructores para talleres y otros \$ 6,000.00; imprevistos \$1,510.00. Total \$ 30,000.00."

El Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Artículo 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Principio de contabilidad, 4-Devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El

principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal quien a la vez es el Alcalde Municipal, canceló facturas sin haber sido aprobados los gastos por el Concejo Municipal para cancelarse con fondos del programa y sin corresponder al programa.

La deficiencia ha ocasionado que se utilicen fondos no autorizados por un monto de \$19,819.65, y las cifras reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 incluyen gastos que no corresponden a ese ejercicio fiscal.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: “Los gastos se generaron en el 2013, y el hecho de cancelarse se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores; por otra parte, precisamente esta falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2013.”

Comentarios de los auditores

La administración confirma que los gastos se generaron en el 2013, y argumentan que los proveedores no presentaron las facturas para su cobro en el mes de su emisión, sin embargo, tal aseveración no es justificante para incumplir el Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que el principio de contabilidad número 4-Devengado, explica que la contabilidad gubernamental registrará las obligaciones en el momento que se generen, independientemente al pago, siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

Sobre el comentario relativo a la falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, lo que impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2013. Expresamos, que este comentario evidencia el incumplimiento al Artículo 78 del Código Municipal, que determina: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”. Por lo razonado anteriormente la observación se mantiene.



7. DEFICIENCIAS EN ADQUISICION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Comprobamos que en la ejecución del programa "Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos", se adquirieron los servicios de tratamiento de disposición final de desechos a la Sociedad CAPSA SA de CV., por un monto de \$ 32,979.90, sin efectuar el debido proceso de adquisición, en razón que no se requirieron 3 cotizaciones, ni se emitió acuerdo de adjudicación.

El Artículo 40, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El Artículo 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión."

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no cumplió con su atribución de efectuar adecuadamente el proceso de adquisición de los servicios, además el Concejo Municipal no adjudicó la adquisición de tal servicio.

Consecuentemente, al no existir acuerdo de adjudicación se incurrió en una ilegalidad, puesto que no fue autorizada la contratación por el Concejo Municipal.

Así mismo, se limitó la libre competencia e igualdad, así como la Municipalidad no tuvo la oportunidad de comparar mejores opciones y precio, para poder elegir la alternativa más conveniente a los intereses municipales en la prestación de los servicios.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "El servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos a nivel nacional es manejado por pocas empresas MIDES Y CAPSA empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial el Grupo Rais. Y en la zona occidental el relleno sanitario más cercano a nuestra municipalidad es el de CAPSA SA de C.V. por ello es que no se ha realizado un proceso de Adjudicación pues siendo CAPSA SA DE C.V. la única empresa dedicada al rubro de relleno sanitario y por ende no tiene con quien generar competencia; pues a la municipalidad no le conviene económicamente desplazarse hasta Nejapa a depositar los desechos sólidos a MIDES que sería la otra empresa que podría participar en este rubro. Por ello el procedimiento que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se vuelve estéril ya que de una u otra forma la municipalidad no cuenta con opciones para depositar sus desechos en otra empresa".

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el Jefe UACI manifiesta: "Este servicio de disposición final de los desechos sólidos no se realizó proceso de adjudicación debido a que no existe en la zona de occidente otro relleno sanitario donde colocar estos desechos, se ha vuelto un monopolio de CAPSA SA de CV en casi toda la región occidental. Ni el gobierno central ha podido frenar dichos monopolios que esta empresa posee en el salvador, ya que como es conocedor los monopolios siendo esto un procedimiento que prohíbe nuestra constitución, la micro región norte a través de la cooperación española ha construido un relleno sanitario ubicado en el municipio de Ahuachapán camino a la frontera de las chinamas para dicha micro región, y se posee la esperanza que para este año el relleno sanitario que servirá a los municipios de Ahuachapán, Ataco, Tacuba y Apaneca ya inicie su funcionamiento y Apaneca ya no estén a merced de dichos empresarios monopolistas. Económicamente al municipio no le es rentable viajar hasta 140 kilómetros a colocar los desechos sólidos del municipio, pero no existe un lugar más cercano en toda la región occidental que preste este servicio a los municipios. Sabemos que hay municipios cercanos como Atiquizaya que posee su propio relleno municipal pero esta no está al servicio de los municipios. Por tal razón el procedimiento que dictamina la ley de adquisiciones en cuanto a este servicio se vuelve estéril ya que de una u otra forma el municipio está obligado a ir a este lugar a depositar sus desechos".



Comentarios de los auditores

El comentario de la administración está orientado a que “no existe en la zona de occidente otro relleno sanitario donde colocar estos desechos, se ha vuelto un monopolio de CAPSA SA de CV en casi toda la región occidental. Económicamente al municipio no le es rentable viajar hasta 140 kilómetros a colocar los desechos sólidos del municipio, pero no existe un lugar más cercano en toda la región occidental que preste este servicio a los municipios”, no obstante lo manifestado no demuestra documentalmente tal análisis de comparación de costos y que CAPSA es la mejor opción para el municipio de Apaneca. Así mismo, no presentaron comentario acerca de la falta de acuerdo de adjudicación. Razones por las cuales la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS Y COMBUSTIBLE

Comprobamos que existen deficiencias en el uso de vehículos y combustible en la Municipalidad, detallamos:

- a) Los vehículos Municipales no cuentan con el logotipo de la entidad que los identifique como propiedad de esta.
- b) Existe vehículo propiedad de la municipalidad con placa particular (P362311-2011).
- c) La Municipalidad no ha realizado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo.
- d) Falta de controles en el uso y distribución del combustible a granel, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

- Artículo 6, “En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Artículo 4 de este Reglamento, se encuentren circulando.”
- Artículo 8, “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”
- Artículo 9, “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control

efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no vela por que los vehículos Municipales cuenten con logotipo, con placas nacionales, y por llevar un efectivo control de los vehículos y de la distribución del combustible a granel.

Lo anterior ocasiona incumplimientos a la normativa y falta de control y transparencia en el uso de vehículos y combustible.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan:

- a) “Los Vehículos Municipales no cuentan con el Logotipo como medida de protección frente a los altos índices de violencia que enfrenta el país, pues estos se desplazan por diferentes zonas y se vuelven blanco fácil de identificar por grupos anti sociales”.
- b) “Efectivamente el vehículo en mención es placas particular pues por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas a Nacional en Registro Público de Vehículos”.
- c) “Los Controles para el uso de vehículos municipales, como los controles para el uso de combustible a granel que se llevaron en la entidad durante el 2014 son los que a la fecha se han presentado y del cual anexo una copia”.

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos:

La administración confirma que los vehículos carecen de logotipo de la entidad y manifiesta que es debido a la delincuencia, sin embargo, no es justificante para incumplir el Artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Así mismo, aceptan que vehículo propiedad de la Municipalidad tiene placa particular P362311-2011, argumentando que por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas a Nacional en Registro Público de Vehículos, obviando el Artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

Los formularios presentados para el control de uso de vehículo y combustible, tienen deficiencia para ser considerados como control, en razón que, la misión oficial no describe datos básicos como; fecha de emisión, hora de salida, hora de entrada y lugar de destino; lo mismo sucede con la autorización en la entrega combustible. Dichos formularios no permiten comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.



Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número doce en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por tanto las deficiencias se mantienen en todos sus literales.

9. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES

Comprobamos que en la ejecución del Programa celebración de fiestas patronales, se presentaron las deficiencias siguientes:

- a) Se adquirieron bienes y servicios por un monto \$ 20,505.00 sin efectuar ningún proceso de adquisición, en razón que no poseen requerimiento del solicitante, orden de compra, evidencia de recepción; además, las contrataciones no fueron efectuadas por el Jefe UACI.
- b) No existe acuerdo municipal de nombramiento del Comité de Festejos.
- c) Se desembolsaron al Presidente y Tesorero del Comité de Festejos la suma de \$ 20,505.00 de los cuales no existe acuerdo de autorización del Concejo Municipal para efectuar tales desembolsos.
- d) La documentación de soporte no es de legítimo abono, pues no tiene el Dese del Alcalde, ni el Visto Bueno del Síndico; sino que al pie de cada documento posee firmas de Presidente, Tesorero, Síndico del Comité de Festejos.

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

El Código Municipal, establece:

- Artículo 34, "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".



- Artículo 91, "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
- Artículo 86, "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde, entregó fondos sin estar autorizado mediante acuerdo por el Concejo Municipal, al Comité de Festejos para que hicieran las funciones que le correspondían al Jefe de la UACI y efectuar pagos por adquisiciones de bienes y servicios. Además, el Alcalde y Síndico Municipal no estamparon su DESE y Visto Bueno respectivamente, en los documentos de egresos.

En consecuencia el haber entregado fondos a miembros de un comité para celebración de fiestas patronales no nombrado legalmente y concederle facultades que no le corresponden conforme a la ley, genera falta de transparencia en la adquisición y pago de bienes y servicios; además, que los pagos realizados no son de legítimo abono.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia recibida el 4 de marzo de 2016, suscrita por Alcalde, Síndico, Regidores propietarios (del primero al Cuarto), Jefe UACI, Contador Municipal y el Presidente Comité de Festejos, comentan: "En el Municipio y por costumbres los gastos de Fiestas Patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la sociedad civil lo cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos, dicho comité es nombrado en reunión general convocada por el Concejo Municipal (copia del acta); y para su control y posterior liquidación el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados".

En nota de fecha 28 de enero de 2016, el Jefe UACI manifiesta: "En esta presunta deficiencia mi persona como encargado de la UACI considera que no tiene responsabilidad de ninguna índole ya que en fecha 18 de marzo del año 2014. Se me comunico en escrito firmado por los



concejales propietarios, alcalde y síndico que será el comité de Festejos los que realizarían cotizaciones, compras y contrataciones para realizar las festividades patronales, considera que deberá ser dicho comité el que proporcione alguna respuesta a presuntas deficiencias en los procesos ya que mi persona como encargado de UACI, es estuvo totalmente al margen del dichos procedimientos".

Comentarios de los auditores

Al revisar y analizar los comentarios de la administración, los auditores comentamos:

La administración cita que por costumbres los gastos de fiestas patronales son manejados por el comité de festejos, el cual es conformado por miembros de la sociedad civil, sin embargo, no establece base legal que permite tal situación, así mismo, entre la documentación recopilada se evidencia que el Presidente, el Tesorero y el Síndico del Comité de Festejos, son Encargado de Cuentas Corrientes, Contador y Primer Regidor Propietario de la Municipalidad respectivamente, siendo empleados y funcionarios municipales.

En relación al acta en donde el comité es nombrado en reunión general convocada por el Concejo Municipal; determinamos que dicha acta no corresponde al Libro de Actas y Acuerdos Municipales 2014; ya que no tiene características básicas como: No contiene acuerdo municipal; no establece que la reunión fue ordinaria o extraordinaria; es elaborada de forma manual; las tres páginas no están foliadas, no tiene la evidencia de haber sido elaborada por el Secretario Municipal; fue elaborado en mayo de 2014 y numera como Uno, lo cual no es posible. Por lo consiguiente desestimamos como prueba para la observación establecida en literal b), sobre que no existe acuerdo municipal de nombramiento del Comité de Festejos.

Sobre el comentario que el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados. Comentamos que es correcto, sin embargo el Artículo 86 del Código Municipal indica que para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

El Jefe UACI confirma que no ha efectuado los procesos de adquisición de los bienes y servicios función que legalmente le compete y adjunta nota firmada por el Concejo Municipal concediendo las funciones que le corresponden a UACI, así como la custodia resguardo y austeridad en el manejo de los fondos a un comité de festejos.

Es de señalar que la observación es reincidente, ya que fue pronunciada como hallazgo número siete en el informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 14 de marzo de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



**Directora Interina Adhonorem
Regional Santa Ana**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-010-2016**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, en contra de los señores: **OSMIN ANTONIO GUZMÁN ESCOBAR**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 2,000.00**), **MARIO DIMAS PACHECO**, Síndico Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de ochocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 620.00**); **ELMER ANTONIO ARÉVALO ARÉVALO**, Primer Regidor Propietario, **PEDRO ALFONSO ROMÁN MADRID**, Segundo Regidor Propietario; **CANDELARIO GARCÍA HENRÍQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración durante el periodo auditado la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 450.00**); **FERNANDO ALONSO GRANADINO PIMENTEL**, Contador Municipal, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 625.00**) y el Arquitecto **HUGO MARTÍN DARDON**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien devengó durante el período auditado un salario mensual de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 450.00**).

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en sus calidades de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República, en su calidad personal los servidores actuantes anteriormente relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en nueve reparos a dichos servidores.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO



1. Que a las ocho horas con veinte minutos del día seis de abril del año dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 33** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a **fs. 34**. De **fs. 35 a fs. 37** la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de **fs. 38**.
2. A las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-010-2016**. A **fs. 45** fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de **fs. 46 a fs. 53** consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De **fs. 54 a fs. 56** corre agregado el escrito presentado por todos los servidores actuantes, sin documentación anexa.
3. A **fs. 57** se tuvo por admitido el escrito presentado por los servidores actuantes, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen y se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio; acto procesal que fue evacuado en término, a **fs. 60** se tuvo por admitido el escrito por parte de la licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández para actuar en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán y ordenándose por auto de **fs. 64** a emitir la Sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4. Reparos Uno **“DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.”** En relación al Reparos antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: *“En cuanto a esta situación expresamos que efectivamente no se elaboró un plan anual, tampoco se mandó la copia del presupuesto para para el ejercicio 2014 a la Corte de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas de la Republica. Que efectivamente por un lapsus o error involuntario se registró la suma de \$11,526.96 de menos en deuda pública y de más en FODES 75%. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente "Los servidores actuantes refieren que no se elaboró un plan anual tampoco se mandó la copia del presupuesto 2014, a la Corte de Cuentas que por un lapsus se registró la suma de \$11,526.96 de menos en deuda pública y demás en FODES 75%... de lo expuesto de conformidad AL Art. 314 numeral 1° CPCM, los hechos admitidos no requieren ser probados, y en vista que no incorporan prueba de las gestiones realizadas en el proceso de ejecución del presupuesto por áreas de gestión del período fiscal 2014, tal como lo señala los Arts. 31 numeral 3, 81, 83, 85 del Código Municipal y Art. 18, 25, 27 de la NTCIE de la municipalidad, soy de la opinión que el reparo se confirma." Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 30 numeral 6, 31 numeral 3, 77 párrafo segundo, 81, 83 y 85 Código Municipal; Arts. 18, 25 26 y 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Apaneca; Romano IV numerales 3 y 4 de la Guía número DGCG-01/2011 "Metodología para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades", Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.



5. Reparó Dos "**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, NO HAN SIDO REVISADAS, NI ACTUALIZADA, NI PERFECCIONADAS.**" En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: "En relación a esta situación es menester mencionar que efectivamente las Normas Técnicas de Control Interno no han sido actualizadas, sin embargo ya se ésta trabajando en esta situación para remitir en un tiempo no menor a un mes el borrador de las mismas a la Corte de Cuentas para su Visto Bueno y respectiva publicación en el Diario Oficial. Por tanto solicitamos que su buen juicio y sana crítica se desvanezca esta observación." La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente "Los Servidores Actuantes refieren que no han sido actualizadas, sin embargo ya se esta trabajando en esta situación para remitir en un tiempo no menor a un mes el borrador de las mismas a la Corte de cuentas para su visto Bueno, y respectiva publicación en el diario Oficial... De lo expuesto se observa que con los argumentos expuestos no han logrado superar los hechos planteados en la condición ya que admiten que no han sido actualizada la NTCIE tal como lo regula el Art 5, 11, 12, 17,20 y 77, de las NTCIE de la Municipalidad de Apaneca, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene." Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue

fundamentado en la inobservancia de los Arts. 5, 11, 12, 17, 20 y 77 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de Apaneca.

6. Reparó Tres **“CARGO DE TESORERO EJERCIDO POR ALCALDE MUNICIPAL POR UN PERÍODO MAYOR A NOVENTA DIAS.”** En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: *“Relativo esta observación es importante de mencionar que como institución se tuvo serios problemas con el Tesorero que fungió en el período próximo anterior al nombramiento de Tesorero Ad — Honorem del Alcalde Municipal; y como es sabido para llenar la vacante de Tesorero Municipal, la persona en quien recaiga dicho puesto debe reunir requisitos de capacidad e idoneidad pero aunado a esto debe reunir un requisito de carácter subjetivo y este es el Alto Grado de Confianza y para el caso en comento aquellas personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos objetivos y subjetivos a satisfacción del Concejo Municipal. Por ello con el afán de no interrumpir y afectar el ciclo administrativo municipal para así cumplir con los compromisos salariales de los empleados de la institución y con los diferentes proveedores, el Concejo Municipal tomo a bien ampliar el nombramiento al que se hace alusión. También es importante mencionar que a partir del año dos mil quince se nombro ya una persona en el cargo de Tesorero. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Critica esperamos se tenga por desvanecida la presente situación.”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente *“Los servidores actuantes en su escrito refieren que para llenar la vacante de Tesorero Municipal, la persona debe reunir requisitos de capacidad e idoneidad, siendo que las personas que aplicaron al puesto no reunieron los requisitos a satisfacción del concejo Municipal, por lo que tomo a bien ampliar el nombramiento al que se hace alusión, y que a partir del año 2015 se nombro a persona en el cargo de Tesorero... Con lo antes expuesto se confirma el hallazgo, ya que están admitiendo que inobservaron lo regulado en el Art. 97 del Código Municipal, ya que este regula el tiempo máximo que puede ser sustituido de manera temporal el Tesorero, excediendo lo permitido conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, por lo que soy de la opinión que los argumentos que exponen no logra superar los hechos planteados en la condición ya que admite haber ampliar el nombramiento no obstante la ley no lo autoriza, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene.”* Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 97 Código Municipal y Art. 104 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.
7. Reparó Cuatro **“EROGACIONES DE FONDOS SIN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO.”** En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: *“Al respecto es menester mencionar que fueron acordadas juntamente con otros gastos por ello no se reflejan de forma individual en el acuerdo respectivo.”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Dinarte Hernández alegó lo siguiente *“Los servidores actuantes refieren que acordados juntamente con otros gastos por ello no se reflejan de forma individual en el acuerdo respectivo..., de lo expuesto se evidencia que no logra superar los hechos planteados en la condición ya que no presentan los acuerdo que dicen que los aprobaron con otros gastos, los cuales respaldarían las erogaciones señaladas, de conformidad al Art. 91 del Código Municipal, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene.”* Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 91 Código Municipal.

8. Reparó Cinco **“GASTOS NO ELEGIBLES CON FODES 25%”** En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: *“Para el caso es necesario hacer ver que las necesidades y peticiones de la población son múltiples y la recaudación de ingresos municipales son muy pocos, y considerando que se cuenta con este fondo se consideró oportuno utilizarlo para la adquisición de los bienes de uso y consumo señalados; priorizando con ello el interés social y la satisfacción de necesidades de nuestros administrados. Por tanto y en base a criterio de la sana crítica solicitamos la reconsideración de este observación y que sea desvanecido.”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth**

del Carmen Dinarte Hernández alegó lo siguiente *“Los servidores actuantes refieren que las necesidades y peticiones de la Población son múltiples y la recaudación de ingresos municipales son muy pocos, y considerando que tenían esos fondos para la adquisición de bienes de uso y consumo señalados, priorizando el interés social y satisfacción de necesidades... De lo expuesto se confirma la utilización de los fondos en gastos no elegibles, que no están autorizados en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de FODES, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirma, por lo que deben ser en sentencia declarados Responsables.”* Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



9. Reparó Seis **“BIENES PAGADOS NO CONTEMPLADOS EN PROGRAMA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN Y AFECTANDO PRESUPUESTO DOS MIL CATORCE”** En relación al Reparó antes señalado, el señor **Osmín Antonio Guzmán Escobar** alegó lo siguientes: *“Los gastos se generaron en el 2013, y el hecho de cancelarse se debe a que los proveedores no presentaron las factura para su cobro en el mes de su emisión, la costumbre de estos proveedores es que se aseguran de no entregar facturas hasta su real cobro como una manera de presionar y comprometer a la municipalidad, puesto que bien es sabido que la falta de liquidez de los municipios hacen caer en desconfianza a los proveedores; por otra parte, precisamente esta falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto, impidió al departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año*

2013. Por lo que en base a su buen criterio y tomando en cuenta las reglas de la Sana Crítica esperamos se tenga por desvanecida la presente deficiencia.” La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente: “El servidor actuante refiere que los gastos se generaron en el año 2013 y el hecho de cancelarse se debe a que los proveedores no presentaron la factura para su cobro, en el mes de su emisión, por otra parte por falta de liquidez por haberse agotado el presupuesto impidió al Departamento contable realizar el devengamiento respectivo en el año 2013... De lo expuesto se confirma el incumplimiento a lo regulado en el Art. 91 del Código Municipal, Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, y el principio de contabilidad número 4 denominado Devengado, ya que con sus argumentos no logra desvirtuar los hechos planteados en la condición en relación a los acuerdo, de los pagos realizado, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República.” Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 91 Código Municipal, el acuerdo número 7 del Acta número 2 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce de la Carpeta Técnica del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia, aprobada por el Concejo Municipal, Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y al El Principio de contabilidad número 4-denominado “Devengado”.

10. Reparó Siete **“DIFERENCIA EN ADQUISICION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS.”** En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: “El servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos a nivel nacional es manejado por pocas empresas MIDES Y CAPSA empresas que pertenecen a un mismo grupo empresarial el Grupo Rais. Y en la zona occidental el relleno sanitario más cercano a nuestra municipalidad es el de CAPSA S.A. de C.V. por ello es que no se ha realizado un proceso de Adjudicación pues siendo CAPSA SA. DE CV. la única empresa dedicada al rubro de relleno sanitario y por ende no tiene con quien generar competencia; pues a la municipalidad no le conviene económicamente desplazarse hasta Nejapa a depositar los desechos sólidos a MIDES que sería la otra empresa que podría participar en este rubro. Por ello el procedimiento que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se vuelve estéril ya que de una u otra forma la municipalidad no cuenta con opciones para depositar sus desechos en otra empresa.” La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente “Los servidores actuantes refieren que la única empresa dedicada al rubro de Relleno Sanitario y por ende no tiene con quien generar competencia. pues a la municipalidad no le conviene económicamente desplazarse hasta Nejapa, en vista de ello no se cuenta con opciones para depositar sus desechos en toras empresas... de lo expuesto se confirma que no se realizó la adquisición de Servicios conforme a lo estipula la Ley de la LACAP, sin presentar el análisis de comparación de lo argumentado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



y falta de acuerdo de adjudicación, a efecto de justificar su decisión de adjudicarlo a una empresa sin llenar el trámite legal establecido, conducta que se adecua lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirma y deben ser declarados responsables." Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 10 literales a) y b), 18 y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

11.Reparo Ocho "DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS Y COMBUSTIBLE" En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes:

"a) Los Vehículos Municipales no cuentan con el Logotipo como medida de protección frente a los altos índices de violencia que enfrenta el país, pues estos se desplazan por diferentes zonas y se vuelven blanco fácil de identificar por grupos anti sociales. b) Efectivamente el vehículo en mención es placas particular pues por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas a Nacional en Registro Público de Vehículos." La Representación Fiscal por medio de la

Licenciada Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández alegó lo siguiente "Lo servidores actuantes en su escrito refiere que los vehículos no cuentan con logotipo como medida de protección frente a los altos índice de violencia, y en cuanto al vehículo en mención es placas particular pues por un lapsus se ha omitido solicitar el cambio de placas Nacional en el Registro Público de vehículos... De los argumentos expuestos se confirma el hallazgo ya que no presentan documentación en la cual se verifique que los vehículos ya cuentan con logotipo, y que el vehículo placas particular P 362311-2011 ya está inscrito a la municipalidad, así como el consumo de combustible por tipo de vehículo y el control en el uso de la distribución del combustible a granel, tal como lo regulan en los Art. 6, 8 y 9 del Reglamento para el control de vehículos Nacionales y consumo de combustible, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirma, y se les debe declarar Responsable." Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los Arts. 6, 8 y 9 Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.



12.Reparo Nueve "DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES" En relación al Reparó antes señalado, los servidores actuantes involucrados como responsables del mismo alegaron lo siguientes: "En el municipio y por costumbre los Gastos de Fiestas Patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la sociedad civil lo cual ayuda a transparentar el manejo de dichos fondos, dicho comité es nombrado en reunión General convocada por el Concejo Municipal; y para su control y posterior liquidación el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados." La Representación Fiscal por medio de la

Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** alegó lo siguiente *“Los servidores actuantes en su escrito refieren que por costumbre los gastos de fiestas patronales son manejados por el comité de festejos el cual es conformado por miembros de la Sociedad Civil, lo cual ayuda a transparentar dichos fondos y para su control el comité lleva siempre un expediente conformado por la respectiva documentación que soporta y avala cada uno de los gastos efectuados... De lo expuesto se considera que no logra desvirtuar la condición determinada en el reparo ya que no presentan proceso de adquisición de bienes y servicios por un monto de \$20,505.00 acuerdo municipal de nombramiento del Comité de festejo, así como acuerdo municipal de autorización de desembolso, inobservando lo regulado en el Art. 10 literales a) y b) de la LACAP, Art. 34, 86 y 91 del Código Municipal, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la opinión que el reparo se confirme en sentencia y se determine responsabilidad.”* Los servidores actuantes no presentaron prueba de descargo para ejercer su Derecho de Defensa. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia del Art. 10 literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 34, 86 y 91 Código Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 13. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO UNO. “DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.”** En este Reparo el equipo de auditores verificó deficiencias en el proceso de ejecución del presupuesto municipal por áreas de gestión del período fiscal dos mil catorce, como las siguientes: a) No se elaboró un plan anual de trabajo, b) No existió programación de la ejecución física y financiera del presupuesto que especificará los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario, c) El presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil catorce, no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República, d) No se emitió una política presupuestaria, e) No se emitieron prioridades institucionales, f) Al verificar el ingreso del Presupuesto dos mil catorce al Sistema Contable, identificamos errores en razón que la suma de once mil quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (\$11,526.96) se registró de menos en deuda pública y de más en FODES 75%, y g) Existen reformas presupuestarias por un monto de seiscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$620,000.00), que no han sido autorizadas por el Concejo Municipal. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no elaboró la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto, ni el plan de trabajo para el año dos mil catorce, no emitió una política presupuestaria y prioridades



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



institucionales, asimismo no remitió la Corte de Cuentas de la República un ejemplar de presupuesto dos mil catorce.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si las deficiencias señaladas por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al Concejo Municipal y al contador Municipal en los literales f) y g), por las omisiones sobre aquello que por ley están obligados y facultados para realizar. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito de defensa, en esté los servidores confirman las omisiones señaladas en la deficiencia del Hallazgo de Auditoría, además al no haber presentado prueba de descargo para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la omisión ante un deber legal de obrar que configura la antijuricidad, por lo que esta Cámara, con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en los Arts. 30 numeral 6, 31 numeral 3, 77 párrafo segundo, 81, 83 y 85 Código Municipal; Arts. 18, 25 26 y 27 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Apaneca; Romano IV numerales 3 y 4 de la Guía número DGCG-01/2011 "Metodología para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto por Áreas de Gestión para Municipalidades"; Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

14. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO DOS. "NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNA ESPECÍFICAS, NO HAN SIDO REVISADAS, NI ACTUALIZADAS, NI PERFECCIONADAS." En este Reparó el equipo de auditores verificó que las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no han sido revisadas, ni actualizadas; a pesar que fueron aprobadas el catorce de mayo del dos mil siete por la Corte de Cuentas de la Republica, transcurriendo siete años al catorce de mayo de dos mil catorce. Así mismo, no existen herramientas administrativas de control requeridas en dichas Normas Técnicas de Control Interno Especificas (Ej. Mecanismo de evaluación de riesgos), y las que se han presentado, no se tiene evidencia documental de haber sido aprobados por el Concejo Municipal, como: Manual de Organización

y Funciones; Manual Descriptor de Cargos y Categorías; Manual Sistema Retributivo, Manual de Políticas, Planes y Programas de Capacitación. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha considerado los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, las autoevaluaciones y las evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, que sirvieran de base para acordar dicha revisión y actualización.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si las deficiencias señaladas por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al Concejo Municipal, por las omisiones de aquello que por ley están obligados y facultados para realizar. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito de defensa, estos confirman la omisión detectada por el equipo auditor ya que no han actualizado las Normas Técnicas de Control Interno, argumentos que confirman la deficiencia, además, al no haber presentado prueba de descargo para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la omisión ante un deber legal de obrar que determina la antijuricidad, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en los Arts. 5, 11, 12, 17, 20 y 77 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Apaneca.

15. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO TRES. “CARGO DE TESORERO EJERCIDO POR ALCALDE MUNICIPAL POR UN PERIODO MAYOR A NOVENTA DIAS.” En este Reparó el equipo de auditores verificó que el cargo de Tesorero Municipal fue ejercido por el señor Alcalde Municipal por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, siendo éste periodo superior al establecido en el Código Municipal. La deficiencia se debe a que a que el Concejo Municipal no contrato a una persona que ejerciera el cargo de Tesorero después del tiempo que permite el Código Municipal que ejerza algún miembro del Concejo Municipal. Prorrogó las funciones al señor Alcalde Municipal como tesorero ad honorem de esta Alcaldía, sin exigir la fianza correspondiente. Es importante destacar que el Alcalde Municipal ha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fungido como tesorero municipal en ejercicios fiscales anteriores, según consta en informes de auditoría anteriores.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al Concejo Municipal, por la omisión ante una obligación legal, como lo es, la elección del Tesorero Municipal después de los noventa días que por Ley se concede a los municipios en los casos fortuitos o fuerza mayor que éste se ausente del cargo. Al valorar las alegaciones de defensa expresadas en su escrito, en el cual aceptan la omisión señalada argumentando que por tener problemas con el Tesorero que fungió en la administración pasada, el Alcalde asumió dicho cargo por el período de un año, sin rendir fianza, argumentos que confirman la deficiencia, además al no haber presentado prueba de descargo para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hechos contenidos en las normas, acreditándose la ilegalidad de lo actuado de los servidores actuantes relacionados.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la omisión ante un deber legal de obrar que determina su antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho determinar la Responsabilidad Administrativa y confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en el Art. 97 Código Municipal y Art. 104 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

16. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CUATRO. "EROGACIONES DE FONDOS SIN SER ACORDADAS PREVIAMENTE POR EL CONCEJO."

En este Reparó el equipo de auditores verificó que existen algunas erogaciones de fondos por adquisiciones de bienes y servicios por libre gestión, por un monto de dos mil seiscientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$2,669.92), que no están acordadas por el Concejo Municipal. La deficiencia fue ocasionada debido a que el Tesorero Ad-Honoren (función ejercida por Alcalde) efectuó erogaciones que carecían del acuerdo de autorización por parte del Concejo Municipal.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparo, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al señor Osmin Antonio Guzmán Escobar, por la omisión de una obligación impuesta por la ley. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito, en el cual menciona que dichos gastos fueron acordados pero de forma general éstos no se reflejan de forma individual, argumentos que confirman la deficiencia detectada por el equipo auditor, además, al no haber presentado prueba de descargo para desvanecer el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas invocadas.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparo, por inobservancia a lo establecido en el Art. 91 Código Municipal.

17. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO CINCO. “GASTOS NO ELEGIBLES CON FODES 25%.” En este Reparo el equipo de auditores verificó que se efectuaron gastos no elegibles con fondos FODES 25% por valor de cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$5,455.50). La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó los gastos en mención, con fondos del FODES 25%.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparo, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al Concejo Municipal, por la autorización para la compra de artículos varios como pan dulce, regalos, celebración de fiestas al personal entre otros, para los el FODES 25% no se encuentra destinado. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito de defensa, los servidores aceptan lo señalado, argumentos que confirman la deficiencia, además, al no haber presentado prueba de descargo que valorar en el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas invocadas por el equipo auditor, acreditándose la ilegalidad de lo actuado por los servidores actuantes relacionados.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la existencia del nexo de culpabilidad y la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

18. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO SEIS. "BIENES PAGADOS NO CONTEMPLADOS EN PROGRAMA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN Y AFECTANDO PRESUPUESTO DOS MIL CATORCE." En este Reparó el equipo de auditores verificó: a) Verificamos que con fondos FODES 75% del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia en año dos mil catorce, se pagaron seis mil juguetes adquiridos en el año dos mil trece, por un monto de trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$13,500.00), los cuales no están contemplados en la carpeta técnica del programa, ni existe acuerdo municipal previo de autorización del pago, b) En el Programa Pago de Deudas Institucionales, financiado con FODES 75%, se erogó la cantidad de seis mil trescientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (\$6,319.65), y no fueron acordadas previamente por el Concejo Municipal, para que se efectuara el pago con fondos de tal programa, y c) Adquisiciones referidas anteriormente no obstante haber ocurrido en el ejercicio dos mil trece no fueron devengadas en ese ejercicio sino hasta en el ejercicio dos mil catorce, afectando Presupuesto correspondiente al ejercicio dos mil catorce. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal quien a la vez es el Alcalde Municipal, canceló facturas sin haber sido aprobados los gastos por el Concejo Municipal para cancelarse con fondos del programa y sin corresponder al programa.



Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al señor Osmín Antonio Guzmán Escobar, por la omisión ante una obligación establecida en la ley. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito de defensa, en el cual establece que, por la entrega tardía de facturas por parte de los proveedores para hacer presión a la hora del cobro se pagaron bienes no contemplados en el Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia sin previa

autorización y afectando el presupuesto dos mil catorce, argumentos que confirman la deficiencia, además al no haber presentado prueba de descargo que valorar para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas, acreditándose la ilegalidad de lo actuado por el servidor actuante relacionado.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en el Art. 91 Código Municipal; el acuerdo número SIETE del Acta número DOS de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce de la Carpeta Técnica del Programa Esparcimiento de Jóvenes Prevención de la Violencia, aprobada por el Concejo Municipal, Art. 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y al El Principio de contabilidad número 4- denominado "Devengado".

19. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO SIETE. "DIFERENCIA EN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS." En este Reparó el equipo de auditores verificó que en la ejecución del programa "Barrido y Disposición Final de Desechos Sólidos", se adquirieron los servicios de tratamiento de disposición final de desechos a la Sociedad CAPSA S.A. de C.V., por un monto de treinta y dos mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (\$32,979.90), sin efectuar el debido proceso de adquisición, en razón que no se requirieron tres cotizaciones, ni se emitió acuerdo de adjudicación. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no cumplió con su atribución de efectuar adecuadamente el proceso de adquisición de los servicios, además el Concejo Municipal no adjudicó la adquisición de tal servicio.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza a el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y al Concejo Municipal, por no haber seguido el debido proceso para la contratación, así como, su debida autorización por el Concejo Municipal. Al valorar las alegaciones expresadas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en su escrito, en el cual hay una confesión expresa de la deficiencia detectada ya que establecen que para ellos “el procedimiento que se señala en la LACAP se vuelve estéril”, argumentos que confirman la deficiencia, además al no haber presentado prueba de descargo que valorar para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hechos contenidos en las normas, acreditándose la ilegalidad de lo actuado de los servidores actuantes relacionados.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en los Arts. 10 literales a) y b), 18 y 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

20. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO OCHO. “DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS Y COMBUSTIBLE.”

En este Reparó el equipo de auditores verificó que existen deficiencias en el uso de vehículos y combustible en la Municipalidad, según detalle: a) Los vehículos Municipales no cuentan con el logotipo de la entidad que los identifique como propiedad de esta; b) Existe vehículo propiedad de la municipalidad con placa particular tres seis dos tres uno uno- dos mil once (P-362-311/2011); c) La Municipalidad no ha realizado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo; y d) Falta de controles en el uso y distribución del combustible a granel, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no vela por que los vehículos Municipales cuenten con logotipo, con placas nacionales, y por no llevar un efectivo control de los vehículos y de la distribución del combustible a granel.



Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al Concejo Municipal, por las omisiones de varias acciones las cuales están obligados y facultados para realizarlas. Al valorar las alegaciones expresadas en su escrito de defensa en el cual consta una confesión expresa de la deficiencia detectada, aduciendo la peligrosidad generalizada del municipio, argumentos que confirman la

deficiencia, además al no haber presentado prueba de descargo para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hechos contenidos en las normas, acreditándose la ilegalidad de lo actuado de los servidores actuantes relacionados.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en los Arts. 6, 8 y 9 Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible.

21. REPARO ADMINISTRATIVO. REPARO NUEVE. “DEFICIENCIAS EN PROGRAMA DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.” En este Reparó el equipo de auditores verificó que en la ejecución del Programa celebración de fiestas patronales, se presentaron las deficiencias siguientes: a) Se adquirieron bienes y servicios por un monto de veinte mil quinientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 20,505.00) sin efectuar ningún proceso de adquisición, en razón que no poseen requerimiento del solicitante, orden de compra, evidencia de recepción; además, las contrataciones no fueron efectuadas por el Jefe UACI; b) No existe acuerdo municipal de nombramiento del Comité de Festejos; c) Se desembolsaron al Presidente y Tesorero del Comité de Festejos la suma de veinte mil quinientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$20,505.00) de los cuales no existe acuerdo de autorización del Concejo Municipal para efectuar tales desembolsos; y d) La documentación de soporte no es de legítimo abono, pues no tiene el Dese del Alcalde, ni el Visto Bueno del Síndico; sino que al pie de cada documento posee firmas de Presidente, Tesorero, Síndico del Comité de Festejos. La deficiencia fue ocasionada debido a que el Tesorero Municipal quien a su vez es el Alcalde Municipal, entregó fondos sin estar autorizado mediante acuerdo por el Concejo Municipal al Comité de Festejos para que hicieran las funciones que le correspondían al Jefe de la UACI y efectuar pagos por adquisiciones de bienes y servicios. Además, el Alcalde y Síndico Municipal no estamparon su DESE y Visto Bueno respectivamente, en los documentos de egresos.

Esta Cámara ha realizado un análisis del planteamiento del Reparó, así como del Criterio o deber ser, que permite a estas juzgadoras identificar si la deficiencia señalada por el Equipo de Auditoría se encuentran en oposición a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las normas jurídicas invocadas, del cual se responsabiliza al señor Osmin Antonio Guzmán Escobar, por la omisión de una acción la cual está obligado y facultado para realizarla. Al valorar las alegaciones de defensa expresadas en su escrito, en el cual menciona que sí existe un comité de festejos conformado por la sociedad civil y que éstos llevan un expediente con la documentación de soporte y aval de todos los gastos lo cual es una costumbre del Municipio y luego ese Comité para la documentación respectiva para liquidar, argumentos que confirman lo señalado, además al no haber presentado prueba de descargo que valorar para el presente reparo, las suscritas logramos establecer que estamos frente a un hecho consumado, incumpléndose así con los supuestos de hecho contenidos en las normas, acreditándose la ilegalidad de lo actuado del servidor actuante relacionado.

En virtud de lo anterior, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, ya que ha sido constatada la antijuricidad de lo actuado, por lo cual esta Cámara con base al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a Derecho confirmar el Reparó, por inobservancia a lo establecido en el Art. 10 literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 34, 86 y 91 Código Municipal.



POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMASE EL REPARO UNO** con Responsabilidad Administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmin Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Elmer Antonio Arévalo Arévalo**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Candelario García Henríquez**, **Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado y **Fernando Alonso Granadino Pimentel**, la cantidad de

SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$62.50) equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

- II. **CONFIRMASE EL REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores **Elmer Antonio Arévalo Arévalo**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Candelario García Henríquez**, **Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- III. **CONFIRMASE EL REPARO TRES** con Responsabilidad Administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores **Elmer Antonio Arévalo Arévalo**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Candelario García Henríquez**, **Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- IV. **CONFIRMASE EL REPARO CUATRO** con responsabilidad administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al señor **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- V. **CONFIRMASE EL REPARO CINCO** con responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmín Antonio**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Guzmán Escobar, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores **Elmer Antonio Arévalo Arévalo**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Candelario García Henríquez**, **Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

VI. CONFIRMASE EL REPARO SEIS con responsabilidad Administrativa **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al señor **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.

VII. CONFIRMASE EL REPARO SIETE con responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores **Elmer Antonio Arévalo Arévalo**, **Pedro Alfonso Román Madrid**, **Candelario García Henríquez**, **Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado y Arquitecto **Hugo Martín Dardon**, la cantidad de **NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$90.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado..

VIII. CONFIRMASE EL REPARO OCHO con responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa a los señores: **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de

su salario mensual devengado en el periodo auditado; **Mario Dimas Pacheco**, la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$124.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores **Elmer Antonio Arévalo Arévalo, Pedro Alfonso Román Madrid, Candelario García Henríquez, Rafael Antonio Jiménez Pérez** a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$121.24)** equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

- IX. CONFIRMASE EL REPARO NUEVE** con responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al señor **Osmín Antonio Guzmán Escobar**, la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00)** equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- X.** Haciendo un valor total de en concepto de multa por la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$5,606.26)**.
- XI.** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes antes mencionados en este fallo por su actuación según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- XII.** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de multas por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación

HÁGASE SABER.-


Ante mí,

Secretario de Actuaciones






CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día doce de julio del año dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3° y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las quince horas con diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 67 frente a fs. 76 vuelto de este proceso;
- II) Librese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.



Ante mí:


Secretario de Actuaciones.